

La independencia  
 de Catamarca se afianzará me-  
 diante la urgente explotación del  
**FARALLON NEGRO**



Correo  
 Argentino  
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA  
 Cuenta N° 3133  
 Franqueo a Pagar  
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. HUGO ALBERTO MOTT  
 Vicegobernador :  
 Ministro de Gobierno : Dr. Alberto del Valle Toro  
 Ministro de Economía : Sr. Ignacio Arturo Albarracín  
 Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL  
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL  
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
 Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

## PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —  
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)  
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

CATAMARCA, A LOS VEITINUEVE  
DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-  
CIENTOS SETENTA Y TRES.

*Dr. Ricardo M. Diego Moreno*  
Vice-Presidente  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo De la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Aldo Raúl Raiden*  
Subsecretario Cámara de Senadores  
A.C. Secretaría

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31  
de Diciembre de 1973.

Decreto O. P. N.º 3422

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1.º - Téngase por Ley de la Provincia  
la precedente sanción; cúmplase, comuníquese,  
publíquese e insértese en el Registro Ofi-  
cial.

**M O T T**

*Ignacio Arturo Albarracín*

LEY N.º 2674 - Dcto. N.º 3423

**TURISMO - AUTORIZASE TRANSFERIR  
POR LICITACION PUBLICA LOS  
HOTELES Y HOSTERIAS DEL  
PATRIMONIO PROVINCIAL - A LA  
ACTIVIDAD PRIVADA**

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo a  
transferir mediante licitación pública de pre-  
cisas y condiciones de pago a la actividad pri-  
vada, la totalidad de los hoteles y hosterías  
del patrimonio provincial, a cargo de la Di-

rección Provincial de Turismo, toda ello de  
conformidad a lo establecido en el Art. 174  
de la Constitución Provincial y N.º 46 de la  
Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2.º - Como consecuencia de lo dis-  
puesto en el artículo precedente, el Poder  
Ejecutivo queda autorizado asimismo para  
realizar un inventario general de los bienes  
que servirá de base para la confección de  
la documentación técnica a que deberán  
ajustarse las firmas oferentes como así tam-  
bién establecer su solvencia económica y fi-  
nanciera, a cuyos efectos se redactarán las  
bases de la licitación en un todo de acuer-  
do a las disposiciones legales y reglamenta-  
ciones vigentes en la materia.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo ingresará  
al producido de la venta quedando afectado  
al Plan de Obras previsto en la reestructu-  
ración del Turismo Provincial.

Art. 4.º - Comuníquese, publíquese, dese  
al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE  
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
SETENTA Y TRES.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1974.

Decreto O.P. N.º 3423

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

*Ignacio Arturo Albarracín*

LEY Nº 2675 — (Dcto. Nº 3424)

CONSTRUCCION DE GALERIAS  
FILTRANTES EN LAS TOMAS DE LA  
FALDA Y LA HACIENDA  
(COPACABANA — TINOGASTA)

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente realice el estudio integral para la construcción de Galerías Filtrantes, en Las Tomas de La Falda y La Hacienda, en La Puntilla, Copacabana — Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Comprobada la factibilidad del Proyecto y formulados los Planos respectivos, el Poder Ejecutivo incorporará la obra en el Plan Trienal de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*Dr. Ricardo María Diego Moreno*  
Vice—Presidente  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*Aldo Raúl Raiden*  
Subsecretario Cámara de  
Senadores A/C. Secretaría

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca  
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. Nº 3424

*El Gobernador de la Provincia*

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

*Ignacio Arturo Albarracín*

LEY Nº 2676 — (Dcto. Nº 3425)

CONSTRUCCION DE MATADERO EN  
HUILLAPIMA — CAPAYAN

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a construir un Matadero en el Distrito Huillapima, Departamento Capayán, en el mismo solar de propiedad de la Municipalidad de Huillapima que funciona el Matadero actual, dándose a esta construcción carácter prioritario.

Art. 2º — Autorízase a invertir a estos efectos hasta la suma de Pesos Ley DOS CIENTOS MIL (\$ 200.000), que se tomarán de rentas generales.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores